

f. Trece 13

Santiago, a veintidós de diciembre del dos mil quince.

VISTOS:

La denuncia de fojas uno interpuesta por **Margarita Zoila Fuenzalida Pino**, cédula nacional de identidad N° 8.493.914-5, domiciliada en Las Palomas de San José N° 813 de la comuna de Maipú, en contra de **Luis Omar Pérez Cabrera**, Rut 7.844.185-2, domiciliado en Bascuñán Guerrero N° 699 de la comuna de Santiago, por contravenir la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en virtud que el denunciado se niega a reparar o cambiar una vitrina que presenta serias deficiencias como medidas descuadradas, los vidrios no son el espesor que se había pedido, habían hoyos en el metal donde no corresponden y la puerta no corre. Asimismo, a fojas 3 la denunciante ratifica la denuncia de fojas uno y desea la devolución del dinero que son \$ 150.000.- (ciento cincuenta mil pesos).

Resolución de incompetencia de fojas 3 del Segundo Juzgado de Policía Local de Estación Central, enviando el proceso a este Tribunal, aceptándose la competencia a fojas 4.

Acta de la audiencia de contestación y prueba de fojas 9, celebrado con la asistencia de Margarita Fuenzalida Pino y en rebeldía de Luis Omar Pérez.

La parte de Fuenzalida Pino rinde prueba documental y testimonial.

Acta del comparendo de conciliación de fojas 12, celebrado con la asistencia de Margarita Fuenzalida Pino y de Luis Omar Pérez Cabrera, quienes llegan a un avenimiento.

Resolución de fojas 12 que dispuso los autos para fallo.

CONSIDERANDO:

1º) Que la acción infraccional de autos es de carácter particular, pues ella consiste en la denuncia interpuesta por doña Margarita Zoila Fuenzalida Pino en contra de Luis Omar Pérez Cabrera, por infracción a la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores motivada en la deficiencia de los servicios prestados por dicha entidad al denunciante en relación con la reparación o cambio de una vitrina.

2º) Que las partes acordaron una conciliación de la cual da cuenta el acta de comparendo de fs. 12, en el que la denunciada señala no reconocer los hechos que motivan la denuncia, la cual se dio por cumplida a fojas 12. Dicha conciliación pone término al juicio en lo que se refiere a la pretensión civil, debiendo proseguir la causa su curso en lo contravencional, según dispone el inciso 1º del art. 11 de la Ley N° 18.287.

3º) Que las partes no rindieron prueba alguna conducente a establecer los hechos de la causa, lo que imposibilita a esta sentenciadora

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

08 NOV 2016

Stgo.

SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.

ROL 13.367-7 | 115

Santiago, a dos de noviembre de dos mil dieciséis.

CERTIFICO que las partes no han deducido recurso alguno contra la sentencia definitiva de autos dentro de los plazos legales, los que se encuentran vencidos.

Fabiola Maldonado H.

Secretaria abogada

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
~~18~~ **NOV 2016**
Sigo,
SECRETARIA
Cuarto Juzgado Policia Local Sigo.